

Resolución Nro. STFP-01-700-2021

EL CONSEJO NACIONAL DE FIJACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS DE
USO Y CONSUMO HUMANO

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 numeral 1, señala como uno de los deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular de la salud;
- Que,** el artículo 32 de la norma legal antes mencionada, determina que: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”;*
- Que,** La Norma Suprema, en el artículo 361 dispone que: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, siendo responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;*
- Que,** el Código Orgánico Administrativo en el Art. 55 determina las competencias de los órganos colegiados, y en el último inciso dice: *“[...] En ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa”.*
- Que,** la norma legal anteriormente invocada, en su Art. 219 dispone: *“El acto expedido por la máxima autoridad administrativa, solo puede ser impugnado en vía judicial”.*
- Que,** la Ley Orgánica de Salud en el artículo 4 señala que: *“La Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de Ley; siendo las normas que dicte para su plena vigencia obligatorias.”;*
- Que,** la norma ibídem, en el artículo 154, determina que: *“El Estado garantizará el acceso y disponibilidad de medicamentos de calidad y su uso racional, priorizando los intereses de la salud pública sobre los económicos y comerciales. Promoverá la producción, importación, comercialización, dispensación y expendio de medicamentos genéricos con énfasis en los esenciales, de conformidad con la normativa vigente en la materia. Su uso, prescripción, dispensación y expendio es obligatorio en las instituciones de salud pública.”;*
- Que,** la norma ibídem, en el artículo 159, determina que: *“Corresponde a la autoridad sanitaria nacional la fijación, revisión y control de precios de los medicamentos de uso y consumo humano a través del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, de conformidad con la ley. Se prohíbe la comercialización de los productos arriba señalados sin fijación o revisión de precios.”;*
- Que,** mediante el Decreto Ejecutivo No. 400 de fecha 14 de julio de 2014, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 299 de 26 de julio de 2014 se expide el Reglamento para la Fijación de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano, cuerpo legal que en su Art. 7, establece como una de las funciones de la Secretaría Técnica de Fijación de Precios:

"(...) 5. Administrar, actualizar y preservar el sistema informático, la página WEB y las bases de datos de precios de medicamentos de uso y consumo humano fijados por el Consejo y aquellos comercializados en el mercado privado, para lo cual se contará con información proporcionada por las entidades competentes (...)"

Que, el Acuerdo Ministerial No. 0201-2018, publicado en el Registro Oficial No. 232 de 02 de mayo de 2018, acuerda: "(...) Art. 2 Las farmacias privadas y farmacias internas, obligadas a registrarse en el Sistema Informático "Reporte de Precios de Medicamentos-RPM", reportarán cuatrimestralmente el precio de venta facturado al consumidor final, de todos los medicamentos que han comercializado en dicho período. El reporte se realizará, de manera electrónica, a través del antes referido Sistema Informático."

Que, el Acuerdo Ministerial No. 0201-2018, publicado en el Registro Oficial No. 232 de 02 de mayo de 2018, acuerda: "(...) Art. 3 La Secretaría Técnica de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano será la encargada de la verificación y validación de la información reportada por las farmacias privadas y farmacias internas".

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 4 DEL
REGLAMENTO PARA LA FIJACIÓN DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS DE USO Y
CONSUMO HUMANO,

RESUELVE:

Art. 1.- Disponer a la Secretaría Técnica de Fijación de Precios de Medicamentos, que para el cálculo de precios techo de los segmentos de mercado considerados estratégicos registrados, se utilice los precios impresos en el envase secundario de los medicamentos; información obtenida del reporte a través del Sistema Informático Reporte de Precios de Medicamentos (RPM), la misma que será depurada, eliminando datos erróneos de ingreso que puedan ocasionar distorsión en el cálculo del precio techo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la página web del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 02 de septiembre de 2021.



Firmado digitalmente por:
AQUILES RODRIGO
HENRIQUEZ
TRUJILLO



Firmado digitalmente por:
GIANNA MICAELA
AGUIRRE SANCHEZ

MARIA
CRISTINA
SOLIS GALLO

Firmado digitalmente
por MARIA CRISTINA
SOLIS GALLO
Fecha: 2021.09.21
14:47:30 -05'00'

Esp. Aquiles Rodrigo
Henríquez Trujillo
Presidente del Consejo
Delegado Permanente del
Ministerio de Salud Pública

Econ. Gianna Micaela Aguirre
Sánchez
Delegada Permanente de la
Secretaría Nacional de
Planificación

Econ. María Cristina Solís
Gallo
Delegada Permanente del
Ministerio de Producción,
Comercio Exterior,
Inversiones y Pesca

Lo certifico:



VERONICA
PATRICIA
CAZAR RUIZ

BQF. Verónica Patricia Cazar Ruiz

Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Fijación y Revisión
de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano

